

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGN-2023-P-0336

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

No.	EXPEDIENTE	ACTO ADTIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	OE8-15441	AUTO GLM 86, AUTO GLM 155	30/06/2023, 06/09/2023	N.A	06/07/2023	FMT


ANGÉLA ANDREA VELANDÍA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA

AUTO GLM No. 000086 DE

(30 DE JUNIO DE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE UN ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE8-15441”

La Coordinación del Grupo de Legalización Minera de conformidad con el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, y las Resoluciones No. 130 del 08 de marzo de 2022 y 164 del 8 de febrero de 2023 proferida por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que el día **8 de mayo de 2013**, los señores **FANOR TROCHES SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96354945 y **JOSE OMAR GRANADOS PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96328032, presentaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL DONCELLO**, departamento de **CAQUETÁ**, a la cual se le asignó la placa No. **OE8-15441**.

Que por medio de la **Resolución No. VCT 001442 del 24 de julio de 2015**, la entidad aceptó el desistimiento al trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-15441**, presentado por el señor **JOSE OMAR GRANADOS PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96328032, mediante radicado **20155510185152** del 5 de junio de 2015.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que el Grupo de Legalización Minera a través de concepto No. **GLM 0917 del 13 de abril de 2020**, determinó que era jurídicamente viable continuar el trámite de la solicitud con la verificación técnica del área.

Que mediante concepto técnico No. **GLM 0711 del 10 de septiembre de 2020**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera, soportada en lo evidenciado en el expediente de la solicitud **OE8-15441** y en las imágenes satelitales de la herramienta PlanetScope y SecureWatch determina la viabilidad técnica de continuar con el trámite de formalización.

Que a través de **Auto GLM No. 000302 del 24 de septiembre de 2020**, notificado por estado jurídico 069 del 07 de octubre de 2020, se dispuso por parte de la autoridad minera requerir el Programa de Trabajos y Obras.

Que mediante radicado **20211000993202 del 04 de febrero de 2021**, el señor **FANOR TROCHES SANCHEZ** en calidad de beneficiario de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OE8-15441**, allegó el Programa de Trabajos y Obras.

Que el día **26 de febrero de 2021**, con concepto técnico **No. 39**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la

Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

Que a través de **Auto GLM No. 000094 del 09 de abril de 2021**, notificado por estado jurídico No. 55 del 15 de abril de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera requerir el ajuste al Programa de Trabajos y Obras.

Que mediante radicados No. **20211001183972 del 14 de mayo de 2021** y **20211001187302 de 19 de mayo del 2021**, el señor **FANOR TROCHES SÁNCHEZ** allega respuesta a lo requerido en el Auto GLM No. 000094 de 09 de abril de 2021.

Que el día **12 de noviembre de 2021**, con concepto técnico **No. 639**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el documento técnico referido en el párrafo anterior, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

Que el día **23 de mayo de 2022**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *“Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera”* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con representantes del beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE8-15441**, en la cual se evidenció que la entidad minera no fue lo suficientemente clara en los requerimientos realizados, por lo que se procedió a ajustar los requerimientos y a explicarlos detalladamente.

Que mediante **Auto GLM No. 000171 del 07 de junio de 2022**, notificado en estado jurídico No. 104 del 15 de junio de 2022, se dispuso ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el **Auto GLM No. 000094 del 09 de abril de 2021**, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo, y de igual forma se procedió a requerir al solicitante para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del proveído en mención, procediera a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 12 de noviembre de 2021, lo anterior so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante radicados **20221001942962, 0221001943002, 20221001943012 y 20221001943032 del 08 de julio de 2022**, el señor **JUAN RICARDO LEGUIZAMÓN VACCA** en representación del señor **FANOR TROCHES SÁNCHEZ** interesado de la solicitud **OE8-15441** allega respuesta a lo requerido mediante Auto GLM No. 000171 del 07 de junio de 2022.

Que el día **03 de noviembre de 2022**, con concepto técnico **GLM N° 618**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, concluyendo que el documento **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

Que el día **24 de febrero de 2023** el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *“Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera”* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con el beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OE8-15441**, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, mediante la cual se observa la necesidad de proferir un nuevo acto administrativo por parte del Grupo de Legalización Minera, en el cual se ajuste la actuación administrativa del Auto GLM No.

000171 del 07 de junio de 2022 y donde se aclare que los ajustes deben ir en el mismo documento técnico, toda vez que los interesados manifestaron que tuvieron inconvenientes con la página web, porque no cargaban todos los documentos en la plataforma y no entendieron claramente algunos requerimientos técnicos y por eso no allegaron correctamente los ajustes.

Que mediante concepto técnico No. **GLM-077 del 16 de marzo de 2023**, el área técnica del Grupo de Legalización, realiza una revisión del documento técnico PTO, en atención a las inquietudes manifestadas por el interesado en marco de la mesa de trabajo realizada el día 24 de febrero de 2023, concluyendo que el Programa de Trabajos y Obras **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

Que mediante **Auto GLM No. 000034 del 17 de marzo de 2023**, notificado en Estado GGN-2023-EST-0040 del 22 de marzo de 2023, se dispuso ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000171 de fecha 07 de junio de 2022, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo, y de igual forma se procedió a requerir al interesado para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, procediera a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° GLM-077 del 16 de marzo de 2023, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Que el día **18 de abril de 2023**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a “*Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera*” dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con los señores HOLLMAN HERRERA PINZON, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, JAIME ENRIQUE BONILLA GOMEZ, IVAN MAURICIO VEGA MOJICA y LILIANA BARRERA en representación del interesado de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-15441**, en la cual se indica que se deben realizar unos ajustes para el cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, de lo contrario se procederá a rechazar la solicitud. Asimismo, la parte interesada de la solicitud se compromete a radicar el documento PTO ajustado dentro del término establecido en el Auto GLM No. 000034 del 17 de marzo de 2023.

Que mediante radicado No. **20231002408582 del 29 de abril de 2023**, el señor **FANOR TROCHES SÁNCHEZ** interesado en la solicitud, allega el estudio PTO de la solicitud **OE8-15441**.

Que mediante concepto técnico **GLM 149 del 19 de mayo de 2023**, el área técnica del Grupo de Legalización, realiza una revisión del documento técnico PTO, a través de la cual concluye lo siguiente:

“CONCLUSIONES

El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO.

*Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OE8-15441, se considera que **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados*

en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). (...)

ÁREA PARA DEVOLUCIÓN:

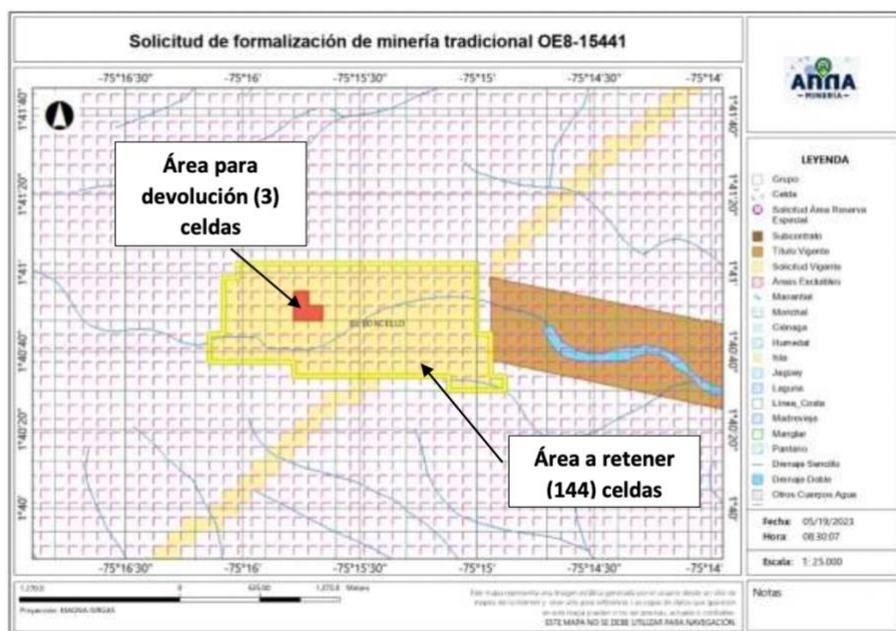
Teniendo en cuenta la superposición de carácter restrictivo, el solicitante manifiesta la devolución de la siguiente área:

El área a devolver está conformada por un (1) polígono (como se observa en la figura Plano del área de la solicitud **OE8-15441** extraído de ANNA Minería, que está conformado por las siguientes tres (3) celdas: 18N11B18B18Y, 18N11B18B18S y 18N11B18B18X.

VÉRTICE	LATITUD ° N	LONGITUD ° W
1	1,68200	75,26300
2	1,68100	75,26300
3	1,68000	75,26300
4	1,68000	75,26200
5	1,68000	75,26100
6	1,68100	75,26100
7	1,68100	75,26200
8	1,68200	75,26200

Nota: la totalidad de las coordenadas que constituyen el polígono objeto de estudio se podrán evidenciar a través de la plataforma del visor geográfico “ANNA MINERÍA”.

No	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N11B18B18Y	1,23035187
2	18N11B18B18S	1,23035188
3	18N11B18B18X	1,23035243
Área Total (Hectáreas)		3,6911



Área a retener y área para devolución solicitud **OE8-15441**, extraído de ANNA Minería.

El área susceptible de legalizar para la solicitud de Formalización Minera **OE8-15441** de acuerdo a ANNA Minería es de 177,1698 Has contenidas en **144** celdas, en las cuales

el solicitante devuelve 3,6911 Has contenidas en 3 celdas, se deberá adelantar el proceso pertinente ante el grupo de catastro y registro minero para la liberación de dichas celdas.”

Que el día **25 de mayo de 2023** el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar las memorias del Programa de Trabajos y Obras No. GLM **161**, el cual, mediante concepto técnico GLM 149 del 19 de mayo de 2023, se indicó que cumple técnicamente y adicionalmente se presenta cuadro de las celdas que serán devueltas por el señor **FANOR TROCHES SÁNCHEZ**.

Que con la finalidad de continuar con el proceso de formalización de minería tradicional No. **OE8-15441**, y en aras de definir el polígono asociado a esta, se torna necesario proceder a la liberación de las celdas antes señaladas en el sistema de información geográfico de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA LIBERACIÓN de las siguientes celdas, asociadas a la solicitud de formalización de minería tradicional de placa **OE8-15441**:

No	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N11B18B18Y	1,23035187
2	18N11B18B18S	1,23035188
3	18N11B18B18X	1,23035243
	Área Total (Hectáreas)	3,6911

ARTICULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **FANOR TROCHES SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **96354945**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-15441**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, **REMÍTASE** al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo primero (1)** del presente proveído, y **CONTINÚESE** el trámite administrativo de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE8-15441**.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ROMERO TORO

Coordinador Grupo de Legalización Minera

Proyectó: Vivian Fernanda Ortiz- Abogada GLM
Aprobó: Jaime Romero Toro – Coordinador GLM



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

BOGOTÁ D.C., 05 DE JULIO DE 2023

EL AUTO GLM N.º 86 DE 30/06/2023

PROFERIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE: OE8-15441

SE NOTIFICA POR ESTADO JURÍDICO N.º 104 DEL DÍA 05 DE JULIO DE 2023

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA

AUTO GLM No. 000155 DE

(06 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO GLM NÚMERO 000086 DE 30 DE JUNIO DE 2023, PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA LIBERACIÓN DE AREA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE8-15441”

La Coordinación del Grupo de Legalización Minera de conformidad con el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 792 del 28 de agosto de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que el día **8 de mayo de 2013**, los señores **FANOR TROCHES SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96354945 y **JOSE OMAR GRANADOS PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96328032, presentaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL DONCELLO**, departamento de **CAQUETÁ**, a la cual se le asignó la placa No. **OE8-15441**.

Que por medio de la **Resolución No. VCT 001442 del 24 de julio de 2015**, la entidad aceptó el desistimiento al trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-15441**, presentado por el señor **JOSE OMAR GRANADOS PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96328032, mediante radicado **20155510185152** del 5 de junio de 2015.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **OE8-15441** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que el Grupo de Legalización Minera a través de concepto No. **GLM 0917 del 13 de abril de 2020**, determinó que era jurídicamente viable continuar el trámite de la solicitud con la verificación técnica del área.

Que mediante concepto técnico No. **GLM 0711 del 10 de septiembre de 2020**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera, soportada en lo evidenciado en el expediente de la solicitud **OE8-15441** y en las imágenes satelitales de la herramienta PlanetScope y SecureWatch determina la viabilidad técnica de continuar con el trámite de formalización.

Que a través de **Auto GLM No. 000302 del 24 de septiembre de 2020**, notificado por estado jurídico 069 del 07 de octubre de 2020, se dispuso por parte de la autoridad minera requerir el Programa de Trabajos y Obras.

Que mediante radicado **20211000993202 del 04 de febrero de 2021**, el señor **FANOR TROCHES SANCHEZ** en calidad de beneficiario de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OE8-15441**, allegó el Programa de Trabajos y Obras.

Que el día **26 de febrero de 2021**, con concepto técnico No. **39**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

Que a través de **Auto GLM No. 000094 del 09 de abril de 2021**, notificado por estado jurídico No. 55 del 15 de abril de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera requerir el ajuste al Programa de Trabajos y Obras.

Que mediante radicados No. **20211001183972 del 14 de mayo de 2021** y **20211001187302 de 19 de mayo del 2021**, el señor **FANOR TROCHES SÁNCHEZ** allega respuesta a lo requerido en el Auto GLM No. 000094 de 09 de abril de 2021.

Que el día **12 de noviembre de 2021**, con concepto técnico **No. 639**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el documento técnico referido en el párrafo anterior, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

Que el día **23 de mayo de 2022**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *“Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera”* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con representantes del beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE8-15441**, en la cual se evidenció que la entidad minera no fue lo suficientemente clara en los requerimientos realizados, por lo que se procedió a ajustar los requerimientos y a explicarlos detalladamente.

Que mediante **Auto GLM No. 000171 del 07 de junio de 2022**, notificado en estado jurídico No. 104 del 15 de junio de 2022, se dispuso ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el **Auto GLM No. 000094 del 09 de abril de 2021**, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo, y de igual forma se procedió a requerir al solicitante para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del proveído en mención, procediera a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 12 de noviembre de 2021, lo anterior so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante radicados **20221001942962, 0221001943002, 20221001943012 y 20221001943032 del 08 de julio de 2022**, el señor **JUAN RICARDO LEGUIZAMÓN VACCA** en representación del señor **FANOR TROCHES SÁNCHEZ** interesado de la solicitud **OE8-15441** allega respuesta a lo requerido mediante Auto GLM No. 000171 del 07 de junio de 2022.

Que el día **03 de noviembre de 2022**, con concepto técnico **GLM N° 618**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, concluyendo que el documento **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

Que con **Resolución D.G. No. 2438 del 22 de diciembre de 2022**, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, resolvió otorgar en favor del señor **FANOR TROCHES SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96354945, Licencia Ambiental Temporal para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE8-15441**, la cual quedó debidamente ejecutoriada y en firme el día 12 de enero de 2023, de conformidad con constancia de ejecutoria del 17 de febrero de 2023, expedida por CORPOAMAZONIA.

Que el día **24 de febrero de 2023** el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *“Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera”* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con el beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OE8-15441**, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, mediante la cual se observa la necesidad de proferir un nuevo acto administrativo por parte del Grupo de Legalización Minera, en el cual se ajuste la actuación administrativa del Auto GLM No. 000171 del 07 de junio de 2022 y donde se aclare que los ajustes deben ir en el mismo documento técnico, toda vez que los interesados manifestaron que tuvieron inconvenientes con la página web, porque no cargaban todos los documentos en la plataforma y no entendieron claramente algunos requerimientos técnicos y por eso no allegaron correctamente los ajustes.

Que mediante concepto técnico No. **GLM-077 del 16 de marzo de 2023**, el área técnica del Grupo de Legalización, realiza una revisión del documento técnico PTO, en atención a las inquietudes manifestadas por el interesado en marco de la mesa de trabajo realizada el día 24 de febrero de 2023, concluyendo que el Programa de Trabajos y Obras **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

Que mediante **Auto GLM No. 000034 del 17 de marzo de 2023**, notificado en Estado GGN-2023-EST-0040 del 22 de marzo de 2023, se dispuso ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000171 de fecha 07 de junio de 2022, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo, y de igual forma se procedió a requerir al interesado para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, procediera a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° GLM-077 del 16 de marzo de 2023, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Que el día **18 de abril de 2023**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a “*Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera*” dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con los señores HOLLMAN HERRERA PINZON, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, JAIME ENRIQUE BONILLA GOMEZ, IVAN MAURICIO VEGA MOJICA y LILIANA BARRERA en representación del interesado de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-15441**, en la cual se indica que se deben realizar unos ajustes para el cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, de lo contrario se procederá a rechazar la solicitud. Asimismo, la parte interesada de la solicitud se compromete a radicar el documento PTO ajustado dentro del término establecido en el Auto GLM No. 000034 del 17 de marzo de 2023.

Que mediante radicado No. **20231002408582 del 29 de abril de 2023**, el señor **FANOR TROCHES SÁNCHEZ** interesado en la solicitud, allega el estudio PTO de la solicitud **OE8-15441**.

Que el área técnica del Grupo de Legalización Minera a través de concepto técnico **GLM 149 del 19 de mayo de 2023** realizó evaluación técnica al Programa de Trabajos y Obras – PTO con los ajustes presentados para la solicitud No. **OE8-15441**, concluyendo que **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y adicionalmente advierte que el solicitante hace devolución de área y enlista las celdas (3) a tener en cuenta para la liberación del área.

Que el día **25 de mayo de 2023** el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar las memorias del Programa de Trabajos y Obras No. GLM **161**, el cual, mediante concepto técnico GLM 149 del 19 de mayo de 2023, se indicó que cumple técnicamente y adicionalmente se presenta cuadro de las celdas que serán devueltas por el señor **FANOR TROCHES SÁNCHEZ**.

Que con la finalidad de continuar con el proceso de formalización de minería tradicional No. **OE8-15441**, y en aras de definir el polígono asociado a esta, se torna necesario proceder a la liberación del área en el sistema de información geográfico de la entidad, de las celdas devueltas por el señor **FANOR TROCHES SÁNCHEZ**.

Que a través de **Auto GLM No. 000086 del 30 de junio de 2023** notificado en Estado Jurídico No. GGN-2023-EST-104 del 05 de julio de 2023, se dispuso ordenar la Liberación de las siguientes celdas, asociadas a la solicitud de formalización de minería tradicional de placa **OE8-15441**:

ID	CELL KEY ID	ÁREA HA
1	18N11B18B18Y	1,23035187
2	18N11B18B18S	1,23035188
3	18N11B18B18X	1,23035243
ÁREA TOTAL		3,6911

Que el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, informa que no es posible acceder a ejecutar la orden impartida en el **Auto GLM**

No. 000086 del 30 de junio de 2023, argumentando que en el resuelve del acto administrativo no se especifica claramente, el sistema de referencia espacial de los códigos de celda relacionados, lo que conlleva a que no se ejecute el proceso de liberación de las celdas relacionadas en el **Auto GLM No. 000086 del 30 de junio de 2023**.

Que con el fin de proceder con la aclaración y/o complementación de la información solicitada por el Grupo de Catastro y Registro Minero dentro del **Auto GLM No. 000086 del 30 de junio de 2023**, tendiente a lograr el efectivo cumplimiento de la orden impartida, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

“ARTÍCULO 297. REMISIÓN. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”*

Siendo así, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla para el efecto lo siguiente:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. (...).”*

Siguiendo el orden de las ideas y como resultado de la revisión del contenido del artículo primero del **Auto GLM No. 000086 del 30 de junio de 2023**, se evidencia una omisión del sistema de referencia espacial de los códigos de las celdas a liberar, por lo que se hace procedente aclarar el mencionado artículo con fundamento en lo informado y requerido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería –ANM, situación que a todas luces no afecta el fondo de la decisión y por el contrario permite la ejecución de la orden impartida y dar continuidad al trámite administrativo para la solicitud de formalización de minería tradicional de placa **OE8-15441**.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - ACLARAR el artículo primero del **Auto GLM No. 000086 del 30 de junio de 2023**, el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. - ORDÉNESE LA LIBERACIÓN de las siguientes celdas, asociadas a la solicitud de formalización de minería tradicional de placa **OE8-15441**:

ID	CELL KEY ID	ÁREA HA
1	18N11B18B18Y	1,23035187
2	18N11B18B18S	1,23035188
3	18N11B18B18X	1,23035243
ÁREA TOTAL		3,6911

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” a liberar, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

*El área definida objeto de **DEVOLUCIÓN DE ÁREA**, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:*

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	1,68200	-75,26300
2	1,68200	-75,26200
3	1,68100	-75,26200
4	1,68100	-75,26100
5	1,68000	-75,26100
6	1,68000	-75,26200
7	1,68000	-75,26300
8	1,68100	-75,26300

Es de aclarar, que las coordenadas que constituyen o conforman el polígono susceptible a devolver, está constituido por sus coordenadas en sus vértices y coordenadas en sus segmentos, estas últimas corresponden a las intercepciones o superposiciones con las Celdas de la cuadrícula minera (unidad mínima indivisible susceptible a formalizar).

*Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área de la solicitud de minería tradicional **OE8-15441** en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE el presente Auto al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo primero** del **Auto GLM No. 000086 del 30 de junio de 2023** y **CONTINUESE** el trámite administrativo de la solicitud de Legalización de Minería Tradicional **No. OE8-15441**.

Dada en Bogotá D.C.,

CÚMPLASE


DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Elaboró: Sergio Ramos - Abogado GLM 
Aprobó: Dora Esperanza Reyes - Coordinadora GLM